



## **POLÍTICA DE ACCIÓN AFIRMATIVA**

### **EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO BLUE HILL COLLEGE**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos señala: "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.";

Que, acorde a lo dispuesto por la Organización de las Naciones Unidas, "La acción afirmativa es un conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas a corregir la situación de los miembros del grupo al que están destinada en un aspecto o varios de su vida social para alcanzar la igualdad efectiva"

Que, el artículo 11 en el numeral 2 del de la Constitución de la República del Ecuador establece, que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, filiación política, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, pasado judicial, condición socio económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. El Estado adoptará medidas de Acción Afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad"

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 331 garantiza a las mujeres "igualdad en el acceso al empleo a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo";

Que, la Constitución de la República, en el artículo 47, numeral 5 establece que: "El Estado reconoce a las personas con discapacidad en derecho al trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, fomentando sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas";



Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global” .

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia."

Que, el artículo 5 de Ley Orgánica de Educación Superior, establece que son derechos de las y los estudiantes, entre otros, acceder a una educación superior de calidad y pertinencia y obtener, de acuerdo con sus méritos académicos, becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de la educación superior.

Que, de conformidad con el primer inciso del artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 74 señala que: "Las instituciones de educación superior instrumentarán de manera obligatoria políticas de cuotas a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados";

Que, el artículo 77 de la misma Ley Orgánica de Educación Superior, determina que "Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares”

Que, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en la parte pertinente señala que: "Selección y ejercicio de docencia e investigación sin limitaciones.- Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las





mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición”.

Que, en RPC-SO-22 No. 414-2017, CES, expide el Reglamento para garantizar la Igualdad de Todos los Actores en el Sistema de Educación Superior, en el artículo 3.- Principios para la igualdad de oportunidades.- Para respetar, proteger, garantizar y promover la igualdad de oportunidades, el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de igualdad, equidad y protección, participación y no discriminación, interculturalidad, desarrollo integral e incluyente, progresividad y no regresión, y opción preferencial para todos los actores del sistema.

Que, el Instituto Superior Universitario Blue Hill College es un Institución de Educación Superior, entidad de derecho privado, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera, que ofrece una formación integral a sus estudiantes, sin distinción de sexo, raza, religión o política; por lo tanto, el ingreso de los alumnos depende de sus capacidades intelectuales; y,

Que, el Estatuto del Instituto Superior Universitario Blue Hill College regula dentro de las atribuciones del Órgano Colegiado Superior aprobar las políticas de la Institución.

Que, es necesario contar con una Política acorde con el marco normativo vigente.

En uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

#### **Expedir la siguiente:**

### **POLÍTICA DE ACCIÓN AFIRMATIVA**

**Art. 1.- Objetivo.** - La presente política tiene como objetivo establecer normas y prácticas institucionales orientadas a eliminar toda forma de discriminación.

**Art. 2.- Atención prioritaria.** - Para atender las necesidades actuales de la sociedad, el Instituto Superior Universitario Blue Hill College, brindará educación de calidad con énfasis a los grupos vulnerables, a quienes se ofrecerá mayor atención a través de la provisión de infraestructura, servicios académicos y demás requerimientos específicos.

**Art. 3.- Del ingreso.** - Los procesos de ingreso al Instituto Superior Universitario Blue Hill College, para estudiantes, autoridades, personal docente, personal administrativo y demás



colaboradores, establecerán igualdad de oportunidades, sin limitaciones de género, condición social, etnia, orientación sexual entre otras, garantizando absoluto respeto a los derechos humanos, cumpliendo con los procedimientos, normativa y modalidades vigentes, según el caso.

**Art. 4.- De la nivelación de oportunidades.** - Se orientarán actividades académicas y administrativas diferenciadas, fundamentadas siempre en capacidades individuales más no en limitaciones o diferencias.

**Art. 5.- De la permanencia.** - Son políticas de acción afirmativa, a) beca otorgada a través del Sistema de la SENESCYT, b) beca para grupos social y económicamente vulnerables, el ISUBHC otorgará estas becas y ayudas económicas para garantizar el principio de igualdad y permanencia de los y las estudiantes desde el inicio de su carrera hasta su graduación.

Además, incentiva con facilidades de horario al personal docente, administrativo y demás colaboradores a iniciar, continuar o concluir sus estudios en los diferentes programas de formación que oferta la institución y de manera externa.

**Art. 6.- De las elecciones, designaciones y promociones.** - Para la elección y designación de autoridades, personal docente, personal administrativo y demás colaboradores se observarán los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y los Reglamentos institucionales pertinentes.

Se garantiza a autoridades, personal docente, personal administrativo y de servicio, la transparencia, igualdad de oportunidades y aplicación de la presente política en los procesos de promoción de puestos y ascensos sin discriminación de ninguna naturaleza.

**Art. 7.- Paridad de género.** - El Instituto Superior Universitario Blue Hill College, ratifica el cumplimiento de la paridad de género para la designación en todos los puestos de dirección, coordinación, y otros cargos. En las elecciones estudiantiles también se ratifica la paridad de género.

**Art. 8.- De la diversidad étnica y discapacidades.** - Con el fin de garantizar la inserción de estudiantes, docentes, administrativos y de servicio pertenecientes a grupos vulnerables, el Instituto Superior Universitario Blue Hill College entregará becas en los diferentes





programas y modalidades de formación y asignará anualmente capacitaciones de inclusión y de prevención de riesgos psicosociales.

**Art. 9.- De la conservación del beneficio:** Para conservar el beneficio estipulados en esta política, los estudiantes deben obtener un promedio semestral y acumulado de por lo menos 85/100 y asistir regularmente a clases y no reprobar materias.

De igual manera como cualquier integrante de la institución, deberán cumplir a cabalidad con los Reglamentos establecidos en el ISUBHC y que serán puestos en conocimiento al ingreso a la institución.

**Art. 10.- De los convenios.** - El Instituto Superior Universitario Blue Hill College suscribe y está abierto a suscribir alianzas estratégicas o convenios de cooperación interinstitucional, con organizaciones nacionales, públicas o privadas a fin de desarrollar, promover y respaldar las capacidades de estudiantes, autoridades, personal docente, personal administrativo y de servicio, destinando especial interés en los grupos históricamente vulnerables.

**Art. 11.- Del material.** - El Instituto Superior Universitario Blue Hill College implementará material educativo accesible y amigable para personas con discapacidad y lo difundirá y mantendrá a disposición a través de las Bibliotecas institucionales para todo el personal, en formato físico y digital.

**Art. 12.- De la infraestructura física.** - Dentro de los edificios del Instituto, aulas, biblioteca, auditorio, se garantiza el acceso acorde a los requerimientos de señalética, movilidad y circulación de los integrantes de la comunidad educativa.

Las aulas de clases, oficinas, biblioteca, laboratorios cuentan con espacios accesibles y utilización. En caso integrantes del ISUBHC con discapacidad se priorizará en la infraestructura, en las aulas de primera planta.

**Art. 13.- Del acceso a los servicios.** - El Instituto Superior Universitario Blue Hill College garantiza el acceso a laboratorios, bibliotecas, tanto físicos y virtuales, internet, centros de cómputo, aulas virtuales, servicios de bienestar estudiantil, cursos, capacitaciones, bolsa de empleo, seguro contra accidentes, pasantías y capacitación permanente a toda la familia sudamericana, de acuerdo con los reglamentos institucionales vigente. Con la inclusión de estudiantes de grupos históricamente vulnerables y con el apoyo de los integrantes de la



comunidad educativa, se implementarán ayudas educativas sean de índole académico, tecnológico, físico para la participación social plena en condiciones de igualdad.

**Art. 14.- De las prohibiciones.** - Se prohíbe a la familia Bluhiliana, todo tipo de discriminación o violación a las políticas de acción afirmativa que promueve el ISUBHC, incluyendo aquella relacionada a toda forma de acoso (sexual, laboral, psicológico, etc.).

La inobservancia de estas políticas o principios serán causa de sanción sin perjuicio de acciones civiles o penales, de ser el caso. Las sanciones de acuerdo a los reglamentos, políticas establecidos por los organismos de control y el ISUBHC.

**Art. 15.- De los reclamos y denuncias.** - Los integrantes de la familia Bluhiliana que consideren que han evidenciado alguna forma de discriminación, violencia deberán presentar su un reclamo formal por escrito ante la Coordinación de Bienestar Estudiantil o el área de Talento Humano, quién en un plazo de cuarenta y ocho horas remitirá dichas solicitudes a las instancias internas para resolver el inconveniente suscitado.

**Art. 16. Del cumplimiento.** - El cumplimiento de las políticas de acción afirmativa o discriminación positiva será directamente responsable el Órgano Colegiado Superior en quien recae la toma de decisiones en los distintos ámbitos de la vida universitaria. sean estos: administrativos, laborales, académicos y estudiantiles

**Art. 17.- De la socialización.** - Con el fin de garantizar los derechos y crear un ambiente de armonía y equidad en el trato con los estudiantes, autoridades, personal docente, personal administrativo y de servicio, se difundirá para conocimiento de toda la familia Bluhiliana, la presente política. Adicionalmente, se desarrollarán acciones informativas permanentes para concienciar en el Instituto, de la igualdad de derechos y obligaciones de cada uno de sus integrantes.

**Art. 18.- De la atención.** - Autoridades, personal docente, personal administrativo y de servicio del ISUBHC, están en la obligación de brindar una atención respetuosa, cálida, eficiente y consecuente con las necesidades de cada individuo, primordialmente a los pertenecientes a grupos históricamente excluidos.





**Art. 19.- De la acción educativa.** – El Instituto llevará a cabo eventos de capacitación y académicos dirigidos a desarrollar una conciencia de igualdad plena entre todas las personas, para hacer desaparecer las percepciones discriminatorias de cualquier origen “etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos, estos estarán organizados por la Coordinación de Bienestar Institucional.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única.** - En virtud de lo dispuesto en la presente Política, queda derogado toda norma o disposición interna que contradiga lo estipulado en la presente Política.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** - La presente Política de Acción Afirmativa del Instituto Superior Universitario Blue Hill College entrará en vigencia a partir del día de su aprobación en la sesión del Órgano Colegiado Superior del Instituto.

**Segunda.** - En todo lo no contemplado en el presente documento, se aplicarán las disposiciones estatutarias y reglamentarias del Instituto.

La presente Política fue aprobada en Sesión del Órgano Colegiado Superior reunido mediante videoconferencia en la ciudad de Guayaquil, a los 07 días del mes octubre de dos mil veintiuno.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Ing. Wagner Cañizares Albán, MBA

Rector



Lo certifico. -

Ing. Tamara Sabando Reyna

Secretaria General

